



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0382-TRA-PI

Solicitud de cancelación de la marca “LOVER’S”

PIZZA HUT INTERNATIONAL LLC., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 98233)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 0071-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con diez minutos del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

Recurso de apelación interpuesto por la **licenciada María del Pilar López Quirós**, mayor, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad 1-1066-601, en representación de **PIZZA HUT INTERNATIONAL LLC.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware y con domicilio en 14841 North Dallas Parkway, Dallas, Texas, U.S.A., en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 08:26:53 horas del 31 de mayo de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 7 de agosto de 2015, la licenciada **Laura Campos Murillo**, mayor, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad 1-778-780, en su condición de apoderada especial de la empresa **METRO CONECTANDO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad costarricense con cédula jurídica 3-101-478694, solicitó la cancelación por falta de uso de la marca **“LOVER’S”**, inscrita con **Registro 98437** a nombre de **PIZZA HUT INTERNATIONAL LLC.**

SEGUNDO. El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 08:26:53 horas del 31 de mayo de 2016, declaró con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso de la marca con registro **No. 98437**.



TERCERO. Inconforme con lo resuelto, la **licenciada López Quirós** interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y en razón de ello conoce este Tribunal.

CUARTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución, previas las deliberaciones de ley.

Redacta la juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como hecho de tal naturaleza y de relevancia para el dictado de esta resolución, el siguiente: **1.-** Que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca **“LOVER´S”**, **registro 98437** a nombre de **PIZZA HUT INTERNATIONAL LLC**, y que protege *“café, té, cacao, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas, y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas que no sean para ensaladas, especias, hielo”*, en clase 30 internacional (folio 13 de legajo de apelación).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. Considera este Tribunal que no ha quedado debidamente demostrado que la marca **“LOVER´S”** con registro **98437** esté siendo usada en el comercio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El Registro de la Propiedad Industrial declaró con lugar la acción de cancelación por falta de uso de la marca **“LOVER´S”** por considerar que su titular no aportó prueba que demostrara el uso real y efectivo de este signo en el mercado costarricense, para los productos que protege, dado lo



cual incumple con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Lo anterior, en virtud de que únicamente fueron aportadas certificaciones notariales de las páginas web referidas a pizzas. Aunado a que los documentos provenientes de páginas web, por sí solos, no constituyen prueba suficiente que permita determinar el uso real y efectivo de un signo marcario.

Por su parte, la **licenciada López Quirós** en representación del titular del signo cuya cancelación se solicita, a pesar de que recurrió la resolución final -mediante escrito presentado el 22 de junio de 2016- omitió expresar agravios tanto dentro de la interposición del indicado recurso, como en la audiencia de quince días que le fue conferida por este Tribunal a las 8:45 horas del 9 de noviembre de 2016.

CUARTO. Siendo que el fundamento para formular un recurso de apelación, ante este Tribunal, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime han sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que utilice para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

QUINTO. Con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad en forma y fondo de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de que no se han violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; y siendo que la misma se ajusta a legalidad, toda vez que, analizado en forma íntegra el expediente venido en alzada, este Tribunal advierte que dentro de la prueba aportada por el recurrente encontramos únicamente las copias certificadas de páginas de internet en las que se relaciona el término **Lovers** solamente con pizzas, pero no se incluyen los otros productos para los que está inscrita la marca y en razón de ello no se tiene por demostrado su uso en el comercio.



De conformidad con las anteriores consideraciones, este Tribunal declara sin lugar el recurso presentado por la **licenciada María del Pilar López Quirós**, en representación de **PIZZA HUT INTERNATIONAL LLC.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 08:26:53 horas del 31 de mayo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 a 42 de la Ley de Marcas.

QUINTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la **licenciada María del Pilar López Quirós**, en representación de **PIZZA HUT INTERNATIONAL LLC.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 08:26:53 horas del 31 de mayo de 2016, la cual se confirma para que se ordene la cancelación por falta de uso de su marca **“LOVER’S”** con registro **98437**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora